

DEVOLUCIONES 2020

FECHA	GUIA	RADICADO	MOTIVO DE DEVOLUCION	RESPONSABLE
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274259098CO	- 20209030665531	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258821CO	- 20209030663731	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258999CO	- 20209030664291	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258910CO	- 20209030664041	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258720CO	- 20209030663091	DESCONOCIDO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258883CO	- 20209030663811	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258588CO	- 20209030662581	DESCONOCIDO	MAIRA ROJAS
jueves, 30 de julio de 2020	RA273421353CO	- 20209030665211	DIRECCION ERRADA	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274259359CO	- 20209030666151	NO EXISTE NUMERO	MAIRA ROJAS
jueves, 30 de julio de 2020	RA273421336CO	- 20209030665191	NO EXISTE NUMERO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258985CO	- 20209030664261	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258631CO	- 20209030662711	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274259481CO	- 20209030666691	DESCONOCIDO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258971CO	- 20209030664241	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258923CO	- 20209030664061	NO RESIDE	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258937CO	- 20209030664071	CERRADO	MAIRA ROJAS
martes, 4 de agosto de 2020	RA273955945CO	- 20209030664431	DESCONOCIDO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258628CO	- 20209030662701	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 30 de julio de 2020	RA273419947CO	- 20209030662141	CERRADO	MAIRA ROJAS
martes, 4 de agosto de 2020	RA273956543CO	- 20209030664051	CERRADO	MAIRA ROJAS
martes, 4 de agosto de 2020	RA273956605CO	- 20209030663781	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 13 de agosto de 2020	RA275170074CO	- 20209030668451	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 13 de agosto de 2020	RA275170088CO	- 20209030668541	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274259380CO	- 20209030666401	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 6 de agosto de 2020	RA274258778CO	- 20209030663431	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 13 de agosto de 2020	RA275170128CO	- 20209030669181	CERRADO	MAIRA ROJAS
jueves, 13 de agosto de 2020	RA275169748CO	- 20203410301013	CERRADO	MAIRA ROJAS
FECHA DE ELABORACION	25/08/2020	RECIBE: 23-09-20		
OBSERVACIONES				

120

472

Remitente

Membre/Reste Social: AGENACIONALREPOB-PAUCISEPOM-17
Dirección: Sur

Destinatario

Membre/Reste Social: SOCIEDAD P
Dirección: CALI
Ciudad: T
Departamento: F
Codigo postal: 1



Radicado ANM No: 20209030665531

Nobsa, 18-07-2020 00:05 AM

Señores:
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SOLCIMA
-mail: solcima.sas@gmail.com
Dirección: Calle 20 No. 12 - 84 Ofi. 206A
País: Colombia
Departamento: Boyacá
Municipio: Tunja
Teléfono: 3138045808

DEVOLUCIÓN 472

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030645601 de fecha 18 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030645601 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Ustedes que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a ustedes para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030645601 de fecha 18 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030665531

de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
 Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Angela Daniela Sepúlveda Jerez VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 23:44 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 01511-15

472	Motivos de Devolución	Desconocer	No Existe Número
		Retenido	No Radicado
		<input checked="" type="radio"/> Corrido	Radicionado
		Faltante	Aplicado Correctivo
	Dirección Emisor		
	No Resuélv	Cuenta Minera	
Fecha	DIA	MESES	AÑO
		18	AGO 2020
Nombre del distribuidor		Nombre del destinatario	
C.C. Sebastián Montiverde			
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
C.C. 1049041133			
Observaciones		Observaciones	
Edificio 3 pisos amarillo		14 AGO 2020	

472
Servicios Postales Nacionales S.A. NPN 900.062.919 D.V. 25 de 93 A. 05
Atención al Cliente: (57-1) 8722600 - 01 8002 111 310 - administracion@anm.gov.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Carrera 5 Vía a Sogamoso - Zona Sur - Bogotá
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Codigo postal: RA274258821CO
Envío: 17-07-2020 09:15 AM

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663731

Destinatario

Nombre Razón Social: MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY
Dirección: MANIZALES, CALI, BOYACÁ, PRADOS DE ALCALA
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Codigo postal: 913960
Fecha admisión: 06/08/2020 07:27:14

Destinatario: JEL ANGEL GARCIA GARAY
Dirección: RERA 1A 18A -36 MANZANA 1 CASA 7 PRADOS DE ALCALA
Codigo postal: 913960
Ciudad: Boyacá
Correo electrónico: 105315kjj09131@gmail.com

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el radicado ANM No. 20209030648761 de fecha 20-04-2020, titulo. 001053-15

Cordial saludo.

Mediante radicado ANM No. **20209030648761** de fecha 20-04-2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito solicitar a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado ANM No. **20209030648761** de fecha 20-04-2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y



Radicado ANM No: 20209030663731

restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: No aplica
Copia: No aplica.
Elaboró: Monica Pilar Espinosa Quintero/ GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 17-07-2020 09:01 AM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente No. 001053-15

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numero
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Resiste		
15	DI. AGO 2020	Fecha 2	DIA MES AÑO 2020
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor	
C.C. Jorge Adalberto Barreto Caldón		C.C.	
Centro de Distribución: 1049604619		Centro de Distribución:	



Servicio Postal Nacional S.A. N° 800 082 817 - C.G. 25 G. 55 A. 35
Atención al usuario: (7) 51 422000 - 01 8000 111210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos

472

Remitente
Nobsa
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Destinatario
Nobsa



Radicado ANM No: 20209030664291

Remitente
Nobsa
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Carrera 117 #34-53
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá
Código postal: 110000
Envío: RA274258999CO

Destinatario
Nobsa
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Calle 117 #34-53
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Fecha Armación: 06/08/2020 07:27:14

obsa, 17-07-2020 10:49 AM

Señores:
COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EMPRESA MINERA DE LA PAVA LTDA
Dirección: Calle 117 #34-53
Teléfonos: 5134293
Bogotá

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N. 20209030646541 de fecha 19 de abril de 2020. Título Minero No EBL-111.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030646541 de fecha 19 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030646541 de 19 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y



Radicado ANM No: 20209030664291

restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Eduardo Asprilla Fetiva VSCSM PARN
PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. EBL-111

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	Direccion Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	No Resiste	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	16/07/2020		
Nombre del distribuidor:	C.C. 1.030.673.414		
C.C.	1 A AGO 2020		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	Arr 23 1939 Err 45		

472

Servicio Postales Nacionales S.A. N° 900.062.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 55
Atención al Usuario: 01 800 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio Consejería de Correo

Remitente

Nombre Razón Social: ASOCIACIÓN DE EMPRESAS FORTALEZON REGIONAL
Dirección: Carrera 1 Via Simón Bolívar Sur, Domicilio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOYACÁ
Codigo postal: RA27425891000
Envío

Destinatario

Nombre Razón Social: HERACLIO CARRILLO OSORIO Y OTRO
Dirección: AV. JIMÉNEZ 5 43 OFC 604
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111711128
Fecha admisión: 06/08/2020 07:27:14



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664041

-07-2020 09:52 AM

IO CARRILLO OSORIO Y OTRO
n: Avenida Jiménez No 5 – 43 Oficina 604
ng.luzmary@hotmail.com-
s: 3223176429-3115846133

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N. 20209030647741 de fecha 20 de abril de 2020. Título Minero No DE2-112.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030647741 de fecha 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030647741 de 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664041

restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Eduardo Asprilla Fetiva VSCSM PARN
PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. DE2-112

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor		
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2			
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2			
Fecha 1:	18-08-2020	Fecha 2:	19-08-2020		
Nombre del distribuidor:	Claudia Juarez	Nombre del distribuidor:	Claudia Juarez		
C.C.	52230638	C.C.	52230638		
Centro de Distribución:	Monillo	Centro de Distribución:			
Observaciones:	Ed Esmeralda Center Covid-19	Observaciones:			

Remitente

Remitente: Betty Ruiz Cadena
Dirección: Villavicencio Cerro Campestre
Ciudad: Villavicencio
Departamento: Meta
Codigo postal: 350000
Fecha admisión: 06/08/2020 07:27:14

Nobsa, 17-07-2020 08:30 AM

Destinatario

Destinatario: Betty Ruiz Cadena
Dirección: Villavicencio Cerro Campestre
Ciudad: Villavicencio
Departamento: Meta
Codigo postal: 350000
Fecha admisión: 06/08/2020 07:27:14

Señores:

BETTY RUIZ CADENA

Titulares Mineros

Correo electrónico: bettyruizcade@hotmail.com

Dirección: condominio cerro campestre manzana k casa 12 Villavicencio

Teléfono: 3115812950

Villavicencio

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el radicado ANM No. 20209030647981 de fecha 20-04-2020, título. 00676-15.

Cordial saludo.

Mediante radicado No ANM. **20209030647981** de fecha 20-04-2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito solicitar a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado ANM No: **20209030647981** de fecha 20-04-2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663091

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Monica Pilar Espinosa Quintero/ GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 17-07-2020 07:52 AM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente No. 00676-15

472	Motivo de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Minero	<input type="checkbox"/>
	Ejecución Errada	<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
	No Reside	<input type="checkbox"/>	Derogado	<input type="checkbox"/>	No Consultado	<input type="checkbox"/>
	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	Fallido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
Fecha 1	19/8/2020	Fecha 2	DA	NPS	RA	SA
Nombre del distribuidor	Andrés Chila	Nombre del distribuidor				

Remitente

Nombre/Razón Social: RECONSTRUCIÓN DE TIENDAS FERIAZONA BOGOTÁ
Dirección: Carrera 5 Vía Sogamoso - Villa Sogamoso
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOYACÁ
Código Postal: RA274250883CO
Envío

Destinatario

Nombre/Razón Social: GEOMIN S.A.C.I.
Dirección: CALLE 134 N° 16-50 INTERIOR 104
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110121000
Fecha admisión: 06/08/2020 07:27:14

Nobsa, 17-07-2020 09:34 AM

Horas:
EOMIN S.A.C.I.,
rección: Calle 134 N° 16-50 Interior 104
mail: carlosrrc67@hotmail.com
léfonos: 3102997350 3134428136 3142376168
Bogotá

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N. 20209030646741 de fecha 19 de abril de 2020. Título Minero No BKR-091.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030646741 de fecha 19 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030646741 de 19 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030663811

restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Eduardo Asprilla Fetiva VSCSM PARN PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. BKR-091

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado						
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado						
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input checked="" type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado					
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor: GABRIEL TIL...					
Nombre del distribuidor: GABRIEL TIL...						C.C. C.C. 80.144.536					
Centro de Distribución: C.C. 80.144.536						Centro de Distribución:					
Observaciones: 19 AGO 2020						Observaciones: 19 AGO 2020					

ED VERONA

472

Remitente

Membro Razon Social: RECOMENDACIONES PARTICIPACIONES ECONOMICAS
Dirección: Avenida 171 Surjima - Apto 100 - Ciudad
Ciudad: NOBOA
Departamento: NOBOA
Codigo postal: RAZ74258588CCO
Envío: 1ca

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030662581

sa, 16-07-2020 20:48 PM

Destinatario

UNIDOS POR SANTANDER SAS
DIRECCIÓN: CALLE 36 CENTRO EMPRESARIAL SUR
CIUDAD: BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO: SANTANDER
CODIGO POSTAL: 68002524
Fecha admisión: 06/08/2020 07:27:14

ores:
DOS POR SANTANDER SAS
ar Minero
ail: unidosporsantander.ambiental@gmail.com
3118385739
cción: CALLE 36 NO 26-4 Centro Empresarial Sura, interior 110
icipio: Bucaramanga
artamento: Santander
Colombia

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado ANM No. 20209030648121 de fecha 20-04-2020. EXP. RIE-10351

Cordial saludo.

Mediante radicado No **20209030648121** de fecha **20-04-2020**, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. **20209030648121 de fecha 20-04-2020**; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030662581

restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: un (1) documento digital con tres (3) folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Monica Pilar Espinosa Quintero / Abogado PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 16-07-2020 20:36 PM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente No RIE-10351





Remitente

Membre Rótulo Social: AGENCIACION REVENIR - ENTES DE SERVICIOS POSTALES
Dirección: Kilometro 5 Vía Sogamoso - Nobsa, Sogamoso, Boyacá
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 27270135000

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030665211

bsa, 17-07-2020 15:43 PM

Destinatario

Membre Rótulo Social: ERNESTO ESPITIA DONCEL
Dirección: CALLE 12 12 36
Ciudad: MONTERREY CASANARE
Departamento: CASANARE
Codigo postal: 810001
Fecha admisión: 17/07/2020

ñor:
ERNESTO ESPITIA DONCEL
ular Minero Exp. FAD-092
cción: Calle 12 No. 12 - 36
s: Colombia
artamento: Casanare
icipio: Monterrey
fono: 3107657358 - 3124541367
ail: espitiamiguel@gmail.com

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
A	Dirección Errada	1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
A	No Reside	1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	6 8 20	R D	Fecha 2:	DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:	EDUARDO GÓMEZ GUTIÉRREZ		Nombre del distribuidor:		
C.C.	1.193.544.993		C.C.		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030649501 de fecha 20 de abril de 2020. Contrato de Concesión No. FAD-092.

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional y así mitigar la propagación del COVID 19, solicitó a Ustedes a través del radicado de salida No. 20209030649501 de fecha 20 de abril de 2020, que allegara el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19, el cual debía contener lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 capítulo 6, la Resolución 0312 de 2019, el Decreto 1886 de 2015 o el Decreto 2222 de 1993 (según el tipo de minera –subterránea o cielo abierto), la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 00000797 de 20 de Mayo de 2020 con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, me permito requerirlos para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fue requerido mediante radicado No. 20209030649501 de 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero, así como la aprobación impartida por la ARL con la cual tenga la afiliación del protocolo.

Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar dichos protocolos, razón por la cual se está solicitando la aprobación de la ARL y el radicado de la alcaldía toda vez que, en visita técnica al título, se realizará la respectiva verificación del cumplimiento de las medidas adoptadas y contenidas en el protocolo con el fin de contribuir en la mitigación en la propagación del COVID 19, no obstante, lo anterior usted como titular minero es el responsable de garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el posible contagio.



Radicado ANM No: 20209030665211

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Lehidly Astrid Merchán Angarita GSC PARN
Revisó: Deisy Katerine Fonseca
Fecha de elaboración: 17-07-2020 15:15 PM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente No. FAD-092

472

Remitente
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Kilómetro 5 Vía a Sogamoso - Nobsa
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: RA274259359C0
Envío

Destinatario
Nombre Razón Social: VIRJILIO ANTONIO CUAN ORTIZ
Dirección: AV JIMENEZ 4 40 OFIC 312
Ciudad: BOGOTÁ D. C.
Departamento: BOGOTÁ D. C.
Codigo postal: 110321014
Fecha admisión: 06/08/2020 07:27:14

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030666151

osa, 21-07-2020 13:01 PM

or:
JILIO ANTONIO CUAN ORTIZ
cción: Avenida Jiménez No. 4 -40 Oficina 312.
otá

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030647841 de fecha 20 de abril de 2020. Título Minero No GKM-081

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030647841 de fecha 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030647841 de 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.



Radicado ANM No: 20209030666151

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

J. C.
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Eduardo Asprilla Fetiva VSCSM PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. GKM-081

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside		
Fecha:	15/08/2020	Fecha 2:	
Nombre del Distribuidor:	David Quija	Nombre del distribuidor:	
C.C.:	57230638	C.C.:	
Centro de Distribución:	Mirillo	Centro de Distribución:	
Observaciones:	pasa de u-38 a u-46	Observaciones:	

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PARTICIPACIÓN RESNA+
Dirección: Kilómetro 5 Vía a Sogamoso - Nito de Oroya
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: PA273700000000
Envío



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030665191

17-07-2020 15:43 PM

Destinatario

Nombre/Razón Social: FLIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO
Dirección: CALLE 36 # 14-63
Ciudad: AGUAZUL, CASANARE
Departamento: CASANARE
Código postal: 3202309933
Envío

Señor:
LORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO
Titular Minero Exp. FL3-152
Dirección: Calle 36 # 14-63
País: Colombia
Departamento: Casanare
Municipio: Aguazul
Teléfono: 3202309933
Email: administracion@mcasociadossas.com

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030648641 de fecha 20 de abril de 2020. Contrato de Concesión No. FL3-152

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional y así mitigar la propagación del COVID 19, solicitó a Ustedes a través del radicado de salida No. 20209030648641 de fecha 20 de abril de 2020, que allegara el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19, el cual debía contener lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 capítulo 6, la Resolución 0312 de 2019, el Decreto 1886 de 2015 o el Decreto 2222 de 1993 (según el tipo de minera –subterránea o cielo abierto), la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 00000797 de 20 de Mayo de 2020 con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, me permito requerirlos para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fue requerido mediante radicado No. 20209030648641 de 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero, así como la aprobación impartida por la ARL con la cual tenga la afiliación del protocolo.

Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar dichos protocolos, razón por la cual se está solicitando la aprobación de la ARL y el radicado de la alcaldía toda vez que, en visita técnica al título, se realizará la respectiva verificación del cumplimiento de las medidas adoptadas y contenidas en el protocolo con el fin de contribuir en la mitigación en la propagación del COVID 19, no obstante, lo anterior usted como titular minero es el responsable de garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el posible contagio.



Radicado ANM No: 20209030665191

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
 Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Lehidly Astrid Merchán Angarita GSC PARN
Revisó: Deisy Katerine Fonseca
Fecha de elaboración: 17-07-2020 15:19 PM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente No. FL3-152

	Observaciones:	Observaciones:
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
	C.C.:	C.C.:
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
	Fecha 1:	Fecha 2:
	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Falteado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Numero

Remitente

Nombre/Ruta Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Avenida Vía Sogamoso - Añá Star Quiñi
Ciudad: Nobsa
Departamento: BOYACA
Código postal: BOYACA
Envío: RA274258985CO

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664261

Destinatario

Nombre/Ruta Social: C/EMERALDCO SAS
Dirección: Carrera 65 No 180-90 INTEB
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111166342
Fecha admisión: 06/08/2020 07:27:14

sa, 17-07-2020 10:44 AM

ores:
EMERALDCO SAS
cción: carrera 65 No 180-90 interior 8
ail: coordinador@ryuconstructores.com
fonos: 8054362 3176589897
otá

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N. 20209030646401 de fecha 20 de abril de 2020. Título Minero No EBK-122.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030646401 de fecha 19 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030646401 de 19 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el **radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero** además de la **aprobación impartida al mismo por la ARL** con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y



Radicado ANM No: 20209030664261

restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)". así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
 Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Alexander Eduardo Asprilla Fetiva VSCSM PARN
 PARN
 Revisó: No aplica.
 Fecha de elaboración: 16-07-2020
 Número de radicado que responde: "No aplica"
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: expediente No. EBK-122

The screenshot shows a software interface with a form. The form has several fields: 'Nombre del distribuidor' (with handwritten 'ASTIAN LADINO'), 'C.C.' (with handwritten '1.024.568.12'), 'Fecha' (with handwritten '19 AGO 2020'), and 'Motivos de Devolución' (with handwritten 'Falta de Devolución'). There is a red stamp that says 'ASTIAN LADINO' and some other handwritten notes like 'Observaciones' and 'Centro de Distribución'.

Remitente

Miembro Renta Social: AGENCIACION NACIONAL DE MINERIA
Dirección: Carrera 5 Vía a Sogamoso - Nobsa, Boyacá
Ciudad: Nobsa
Departamento: BOYACA
Codigo postal: RA274258631CO
Envío

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030662711

Destinatario

Miembro Renta Social: AGENCIACION NACIONAL DE MINERIA
Dirección: CALLE 100 # 13-21 PISO 6
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Codigo postal: 110221000
Fecha de emisión: 05/08/2020 07:27:14

Nobsa, 17-07-2020 06:42 AM

Destinatario:
ERÍAS PAZ DEL RÍO
Minero (s)
Correo electrónico: adrianamartinez@martinezcordoba.com – jesus.mora@pazdelrio.com.co
Dirección: Calle 100 # 13-21 piso 6
Bogotá, D.C

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el radicado ANM No. 20209030644841 de fecha 18-04-2020, título. 9547.

Cordial saludo.

Mediante radicado No ANM No. 20209030644841 de fecha 18-04-2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito solicitar a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No ANM No. 20209030644841 de fecha 18-04-2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.



Radicado ANM No: 20209030662711

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: un (1) documento digital, que contiene (3) folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Monica Pilar Espinosa Quintero/ GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 16-07-2020 21:46 PM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente No. 9547

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Fuerza Mayor	1 2 Apartado Clausurado
1 2 No Responde			
Nombre del distribuidor: VEIS ALONSO		Nombre del distribuidor: VEIS ALONSO	
Fecha 1: DIA MES AÑO R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: VEIS ALONSO	Nombre del distribuidor: VEIS ALONSO		
C.C. Centro de Distribución: C-1033734449	C.C. Centro de Distribución: C-1033734449		
Observaciones: ccvid 19	Observaciones: ccvid 19		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO COVID-19	VERSIÓN 1
		Página 1 de 4

FECHA DE RADICACIÓN: 7/05/2020	RADICADO ANM: 20201000467092
FECHA DE APLICACIÓN DE LA LISTA: 22/07/2020	GRUPO DE TRABAJO: REGIONAL-NOBSA
CONSECUTIVO: 117	

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional, implementó una lista de chequeo a efectos de ser aplicada a los documentos presentados por los titulares mineros como protocolos de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID – 19. Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar dichos protocolos, razón por la cual estos documentos serán remitidos a la autoridad local para su trámite correspondiente.

Esta lista de chequeo se aplica con el propósito de cumplir, de forma informada e integral, con el deber contemplado en el numeral 24 del artículo 34 del vigente Código Único Disciplinario que es del siguiente tenor: "Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley."

1. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO (s)

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESION No. GHQ-082
TITULAR MINERO	GREEN MINE LTDA

2. Cumplimiento a los términos del párrafo 5° del Decreto 593 de 2020

Cuenta con el ajuste al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en el que se incluyan las medidas de prevención conforme a las condiciones actuales de pandemia Covid-19 de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente de conformidad con el decreto 1072 de 2015 capítulo 6, Resolución 0312 de 2009, Decreto 1886 de 2015 y el Decreto 2222 de 1993.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES:
Comunicó el protocolo de operación en las respectivas autoridades territoriales en los lugares donde operen; de igual forma al Ministerio de Minas y Energía al correo plancontinuidadsector@minergia.gov.co , de acuerdo con la circular Conjunta 001 de 2020.	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: En el expediente digital y en el sistema de gestión documental, no se evidencia ninguna copia del recibido del presente documento que certifique que fue radicado en la alcaldía del municipio de Maripi. (Boyaca).
Cuenta con restricción de ingreso a las instalaciones de la empresa, los adultos	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Cumple parcialmente.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**FORMATO LISTA DE CHEQUEO
PROTOCOLO COVID-19**

VERSIÓN 1

Página 2 de 4

mayores a 60 años y reasignación de labores por teletrabajo al personal administrativo no esencial en las instalaciones.			No se evidencia la restricción del ingreso del personal mayor de 60 años. Se evidencia que la empresa ha programado la reasignación de labores por teletrabajo al personal administrativo de la empresa.
Desarrolla el código de etiqueta respiratoria de acuerdo con las recomendaciones es de OMS y el Ministerio de Salud.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES:
Dispone de recipientes adecuados y procedimientos para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por el personal que sean de un solo uso o desechables.	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: No se evidencian fotografías donde se evidencien recipientes para la disposición final de los elementos de bioseguridad; se debe capacitar al personal para que este no bote los elementos como tapabocas en el suelo, en las vías y tampoco en frentes de trabajo.
Cuenta con protocolo y productos de limpieza y desinfección certificados con sus respectivas fichas técnicas, para el personal en tránsito, equipos, herramientas, elementos de protección personal e instalaciones.	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: El Titular no presenta los certificados con las fichas técnicas, para los equipos ,herramientas, elementos de protección personal e instalaciones.
Dispone en áreas comunes y zonas de trabajo, lugares donde se pueda realizar lavado de manos con agua y jabón.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES:
Dentro de los equipos de emergencia y botiquines, cuenta con los elementos de bioseguridad necesarios para suministrar EPP adecuados a los trabajadores.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES:
Establece protocolos que eviten aglomeraciones en las instalaciones de trabajo en el inicio de labores o en los cambios de turno.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se evidencia que mantienen la distancia de los dos metros establecidos.
Cuenta con registro de divulgación y socialización de los protocolos establecidos e implementados, los cuales deben ser de manera periódica y continua.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se evidencia registro fotográfico de la socialización de los protocolos.



Radicado ANM No: 2020903066691

Atentamente


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Lista de Chequeo Protocolo COVID- 19 Título Minero GHQ-082

Copia: "No aplica".

Elaboró: Rómulo Antonio González Gómez/ Ingeniero de Minas
Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada PARN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-07-2020 15:56 PM

Número de radicado que responde: 20201000467092

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente GHQ-082

4-72	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Acartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	18 AGO 2020	Fecha 2	CA. MES AÑO
Nombre del distribuidor	BERNARDO CORREALES	Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución	C.C. 30.758.826	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Prime	Observaciones:	



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**FORMATO LISTA DE CHEQUEO
PROTOCOLO COVID-19**

VERSIÓN 1

Página 3 de 4

Cuenta con protocolo de limpieza y desinfección de instalaciones, superficies, elementos y equipos de trabajo, estableciendo periodos y procedimientos.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES:
Se establece protocolo, procedimiento y lineamientos para identificar y atender posibles casos de enfermedad por Covid-19.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES:
Se establecen protocolos de ingreso y salida del personal o visitantes a las instalaciones de la empresa.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES:
Se establece protocolos para los horarios de servicios administrativos, suministro de alimentos y prestación de servicios de transporte de materiales, insumos, minerales y personal.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES:
Se Toman medidas necesarias dentro del plan de ventilación que garantice el suministro y circulación del caudal necesario, con el respectivo programa de mantenimiento a los equipos y sistemas de ventilación empleados.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES:
Identifica los riesgos psicosociales y se establecen medidas de control y mitigación.	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: No se identifican medidas de control en este aspecto.
Para el suministro de alimento se establecen protocolos para el transporte, almacenamiento, manipulación y desinfección de instalaciones y de elementos de cocina.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: El Transporte de alimentos y de materias primas, lo realiza personal externo, el cual está expuesto indirectamente por encontrarse en diferentes áreas, sin embargo deben cumplir con los protocolos de seguridad establecidos por la empresa.
Se suministran los EPP de Bioseguridad adecuados de acuerdo con los estándares establecidos por los protocolos y procedimientos diseñados por la empresa en cumplimiento con la normatividad legal vigente, y cuenta con las respectivas fichas técnicas o seguridad de los mismos.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES:
Se establecen protocolos y procedimientos en	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO COVID-19	VERSIÓN 1
		Página 4 de 4

los campamentos para áreas comunes, normas de convivencia e higiene, disposición de equipos suficientes para la atención y prevención del Covid- 19.			
Cuenta con planos de distribución de puntos de lavados y desinfección, áreas restringidas, zonas de almacenamiento, puntos de atención y demás que se establezcan dentro de los protocolos y procedimientos para la atención y prevención al Covid-19.	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: No se evidencian planos con la ubicación de estas áreas.
Se establecen mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento del protocolo establecido por la empresa para la prevención, mitigación y propagación del Covid-19.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES:

<p>OBSERVACIONES GENERALES:</p> <p>Mediante Resolución No GTRN 0117 de 04 de mayo de 2009, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras para la mina denominada Corte Polveros con una producción anual de 538 Quilates.</p> <p>Mediante Resolución No. 01252 de 13 de septiembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA otorga Licencia Ambiental, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme al titular del Contrato de Concesión No GHQ-082.</p> <p>LISTA DE CHEQUEO APLICADA POR: ROMULO ANTONIO GONZALEZ</p> <p>CARGO: INGENIERO DE MINAS</p>
--

472
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Nit 200.082.917-9 DO 26 0 95 A.55
 Atención al Cliente: (01-1) 4222009 - 01 8080 111 219 - servicios@anm.gov.co - 44 72 con 14
 Ministerio de Correos y Telecomunicaciones de Colombia

Remitente
 Nombre/Azúa Social: ASOCIACION DE MINEROS PASTAZA ECUATORIANOS
 Dirección: Avenida 1711 Sigüenza - Avda. Sigüenza
 Ciudad: N O B S A
 Departamento: BOYACA
 Código postal: RA274258971CO
 Envío

Destinatario
 Nombre/Azúa Social: MINA REAL LTDA
 Dirección: CALLE 72 7 64 PISO 6
 Ciudad: BOGOTÁ D.C
 Departamento: BOGOTÁ D.C
 Código postal: 110021000
 Fecha admisión: 08/08/2020 07:27:14

472
 1111
 458

SERV
 Minc
 GO
 CO
 NACIONAL DE
ERÍA



Radicado ANM No: 20209030664241

020 10:38 AM

DA
 le 72 No. 7 – 64 Piso 6
 ealdemuzo@yahoo.es
 4421071

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N. 20209030647111 de fecha 19 de abril de 2020. Título Minero No EBH-143

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030647111 de fecha 19 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030647111 de 19 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y



Radicado ANM No: 20209030664241

restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Eduardo Asprilla Fetiva VSCSM PARN
PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. EBH-143

472	<input type="checkbox"/> Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
	<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> Faltante	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Presente	<input type="checkbox"/> Menor	
Fecha 1:		Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del destinatario:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	



472

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Kilómetro 5 Vía Sogamoso - Nariño Sogamoso
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 11011253
Envío: RA274258923CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: LUIS FERNANDO BERMEDEZ RODRIGUEZ
Dirección: Carrera 7 D No. 108 - 72 Apto 101
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 11011253
Fecha admisión: 06/08/2020 07:27:14

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664061

Boyacá, 17-07-2020 09:58 AM

Destinatario:
LUIS FERNANDO BERMEDEZ RODRIGUEZ
Dirección: Carrera 7 D No. 108 – 72 Apto 101.
Teléfonos: 3202720029
Bogotá

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N. 20209030647811 de fecha 20 de abril de 2020. Título Minero No DL4-111.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030647811 de fecha 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030647811 de 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y



Radicado ANM No: 20209030664061

restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020; expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Eduardo Asprilla Fetiva VSCSM PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. DL4-111

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltante	Acorchado Cláusurado
	No Encontrado	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	Kleiner Usoga		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	18 AGO 2020	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Traxido 7065663030			

472

Remitente

Nombre/Ruta Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Vía Sogamoso - Alta Star Chetú
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA274258937CO
Envío

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664071

Destinatario

Nombre/Ruta Social: MINA REAL LTDA
Dirección: CALLE 72 No. 7 - 64 PISO 6
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221COO
Fecha admisión: 09/07/2020 07:27:14
Destinatarios:
NA REAL LTDA
Dirección: Calle 72 No. 7 - 64 Piso 6
mail: minareal47@gmail.com
teléfono: 3124421071
gotá

bsa, 17-07-2020 10:03 AM

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N. 20209030646611 de fecha 19 de abril de 2020. Título Minero No DLK-113.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030646611 de fecha 19 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030646611 de 19 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030664071

restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Alexander Eduardo Asprilla Fetiva VSCSM PARN
PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. DLK-113

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Censado	<input type="checkbox"/> No Contactado
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Apartado Censurado
		<input type="checkbox"/> No Resido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1:	DD / MM / AÑO	Fecha 2:	DD / MM / AÑO
Nombre del Distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	



472
Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900 062 817 a DG 25 G 85 A 95
Atención al Cliente (01) 4722000 - 01 8000 111 218 - servicios@npsn.com.co
Ministerio Nacional de Correos

Remitente

Remisor/Rizta Social: AERIANCOAL REVEN PARTES PERSONA LEGAL KC
Dirección: Kilómetro 5 Vía Sogamoso - Nobsa, Norte de Santander
Ciudad: Nobsa
Departamento: Norte de Santander



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664431

Destinatario

Remisor/Rizta Social: CRISANTO PEÑA AVILA Y JOSE DE JESUS ESPITIA
Dirección: CALLE 10 NO 70
Ciudad: Ubaté
Departamento: Cundinamarca

17-07-2020 11:41 AM

Señores
CRISANTO PEÑA AVILA y JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO
Titulares Mineros
E-mail: minercoal@gmail.com, crisantomineria@hotmail.com
Dirección: Calle 10 No. 10-70 Ubaté
País: Colombia
Departamento: Cundinamarca
Municipio: Ubaté

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030643881 de fecha 18 de abril de 2020. Título ELM -111

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030643881 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profriró un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y



Radicado ANM No: 20209030664431

servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN
Revisó: Katerine Fonseca. Abogada GSC PARN
Fecha de elaboración: 17-07-2020 11:38 AM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente No. ELM -111

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: 17/07/20	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C. 30189911	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
No conocen en la emisión			



Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Avenida Vía Sogamoso - Km 5 - Bogotá
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOYACÁ
Codigo postal: RA274258628CO
Envío



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030662701

Destinatario

Nombre/Razón Social: ACERIAS PAZ DEL RÍO
Dirección: CALLE 100 # 13-21 PISO 6
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Codigo postal: 110221COO
Fecha admisión: 06/08/2020 07:27:14

BOGOTÁ, 17-07-2020 06:41 AM

Destinatarios:
ACERIAS PAZ DEL RÍO
Calle (es) Minero (s)
Correo electrónico: adrianamartinez@martinezcordoba.com - jesus.mora@pazdelrio.com.co
Dirección: Calle 100 # 13-21 piso 6
Bogotá, D.C

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el radicado ANM No. 20209030644831 de fecha 18-04-2020, titulo. 11386.

Cordial saludo.

Mediante radicado No ANM No. **20209030644831** de fecha 18-04-2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito solicitar a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No ANM No. **20209030644831** de fecha 18-04-2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional. excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.



Radicado ANM No: 20209030662701

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

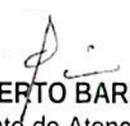
Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: un (1) documento digital, que contiene (3) folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Monica Pilar Espinosa Quintero/ GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 16-07-2020 21:49 PM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente No. 11386

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
1 2 Dirección Errada			
1 2 No Reside			
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: YEIS ALONSO	Nombre del distribuidor: YEIS ALONSO		
C.C. 15 463 223	C.C. 15 463 223		
Centro de Distribución: 1033734449	Centro de Distribución: C.C. 1033734449		
Observaciones: covid 19	Observaciones: covid 19		

472

Servicios Postales Nacionales S.A. S.A. en un solo negocio
Atención al usuario: (02) 11 4722000 01 8000 111710 servicioalcliente@472.com.ec
Ministerio de Correos

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Kilómetro 5 Vía Sogamoso - Atlixo Sidi: Cuyt
Ciudad: NOBOSA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: RA27341992770
Envío

Destinatario

Nombre/Razón Social: JHON KENNEDY WILCHEZ CARREÑO
Dirección: Diagonal 15-21
Ciudad: YOPAL
Departamento: CASANARE
Codigo postal: 30072020 11.16.13
Fecha admisión



Nobsa, 16-07-2020 18:54 PM

Doctor:
JHON KENNEDY WILCHEZ CARREÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica alcaldía Yopal
Diagonal 15 No. 15-21
Yopal-Casanare

472 DE 1977 LEY DE TELECOMUNICACIONES

Asunto: Respuesta a solicitud de información minera, según radicado 20201000560422 de fecha 09 de julio de 2020.

Respetado doctor Wilchez:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito adjuntar a la dirección de correo electrónico juridica@yopal-casanare.gov.co copia digital de las minutas de los contratos de concesión minera CGD-131, CGD-132 y GJL-083, las cuales son fiel y auténtica copia del expediente original que hoy reposan en el archivo digital oficial bajo las referidas placas No. RJA-16291.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 16-07-2020 18:49 PM
Número de radicado que responde: 20201000560422
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: NA

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	Apartado Clausurado
		<input type="checkbox"/> 1		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	05/08/2020			Fecha 2:	06	AGO	2020
Nombre del distribuidor:	Robert Naranjo			Nombre del distribuidor:	Robert Naranjo		
C.C. Centro de Distribución:	CC. 111 37			C.C. Centro de Distribución:	CC. 111 37		
Observaciones:	Cerrado por covid 19			Observaciones:			



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917.9 DO 20.0.95.5.55
Atención al usuario: (07-31) 4722000 - 01 8600 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

472

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ENTIDAD REGIONAL
Dirección: Avenida 5ª, Bogotá, Nueva Granada
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOGOTÁ
Código postal: RA273956543CO
Envío: Nobsa, 17-07-2020 09:53 AM

Destinatario
Nombre/Razón Social: SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S
Dirección: Carrera 48 No. 72 Sur -01 AV. VEGAS, SABANETA
Ciudad: ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 05545031B
Fecha emisión: 04/08/2020 12:06:16

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664051

Nobsa, 17-07-2020 09:53 AM

Señores
SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S
Titular minera
ITN. JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ
Representante Legal de la sociedad titular
jochoab@corona.com.co
cel 3118002870
Carrera 48 No. 72 Sur -01 Avenida Vegas, Sabaneta
Antioquia - Colombia

Asunto: Acuse recibido de protocolo de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19, allegado mediante radicado No. No 20201000454512 de 27 de Abril de 2020, para los títulos mineros 15929, 01519-15 y 14585

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional, implementó una lista de chequeo a efectos de ser aplicada a los documentos presentados por los titulares mineros como protocolos de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19. Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar dichos protocolos, razón por la cual estos documentos serán remitidos a la autoridad local para su trámite correspondiente.

En este sentido el Punto de Atención Regional Nobsa PARN de la ANM, aplicó mediante lista de chequeo los ítems que debe contener el protocolo de bioseguridad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 capítulo 6, la Resolución 0312 de 2019, el Decreto 1886 de 2015 o el Decreto 2222 de 1993 (según el tipo de minera -subterránea o cielo abierto), la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 00000797 de 20 de Mayo de 2020 con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social.

No obstante, lo anterior los titulares mineros son responsables de garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19 y se le recomienda tener en cuenta para su operación además de los protocolos que elaboro, el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID19 en el sector Minas y Energía.

Se anexa a la presente la lista de chequeo para su información.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa



Radicado ANM No: 20209030664051

Anexos: Dos (2) folios. Formato lista de chequeo
 Copia: No aplica.
 Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín / Abogada PARN
 Revisó: Katerine Fonseca / Abogada PARN
 Fecha de elaboración: 17-07-2020 09:45 AM
 Número de radicado que responde: 20201000454512
 Tipo de respuesta: Total
 Archivado en: Titulo Minero No. 15929, 01519-15 y 14585

472	Motivos de Devolución	Denegado	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Pesado	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Solo por Martes y Jueves		Observaciones

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO COVID-19	VERSIÓN 1
		Página 1 de 5

FECHA DE RADICACIÓN: 13 DE MAYO 2020	RADICADO ANM: N° 20201000488622
FECHA DE REVISIÓN: 10 DE JUNIO 2020	GRUPO DE TRABAJO: PARN NOBSA
CONSECUTIVO:	

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional, implementó una lista de chequeo a efectos de verificar que los titulares mineros cuenten con los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID – 19. Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar si dichos protocolos cumplen o no los requisitos técnicos exigidos por la legislación aplicable, motivo por el cual, en caso de evidenciar que los mismos pueden no estar de acuerdo con dichos requisitos, esta Agencia procede a poner la situación en conocimiento de las autoridades de salud correspondientes.

Esta verificación se realiza con el propósito de cumplir, de forma informada e integral, con el deber contemplado en el numeral 24 del artículo 34 del vigente Código Único Disciplinario que es del siguiente tenor: "Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley." En tal sentido, en caso de que se llegue a determinar un eventual incumplimiento de dichos protocolos, se deberá proceder a informar a la autoridad administrativa competente para lo de su competencia

En esta lista de chequeo se verifica:

1. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO (s)

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN 15929 LEY 685/2001
TITULAR MINERO	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. "SUMICOL S.A".

2. Cumplimiento a los términos del parágrafo 5° del Decreto 593 de 2020

Cuenta con el ajuste al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en el que se incluyan las medidas de prevención conforme a las condiciones actuales de pandemia Covid-19 de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente de conformidad con el decreto 1072 de 2015 capítulo 6, Resolución 0312 de 2009, Decreto 1886 de 2015 y el Decreto 2222 de 1993.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa que los protocolos allegados por el titular se ajustaron al SG-SST, toda vez que se evidencia la encriptación en la papelería, además están identificados los responsables por su aprobación.
Comunicó el protocolo de operación en las respectivas autoridades territoriales en los lugares donde operen; de igual forma al Ministerio de Minas y Energía al correo	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Mediante radicado N° 20201000454512 de fecha 15 de mayo 2020 se informa la



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

FORMATO LISTA DE CHEQUEO
PROTOCOLO COVID-19

VERSIÓN 1

Página 2 de 5

plancontinuidadsector@minerga.gov.co , de acuerdo con la circular Conjunta 001 de 2020.			ANM de los protocolos. Las demás autoridades no se pueden constatar.
Cuenta con restricción de ingreso a las instalaciones de la empresa, los adultos mayores a 60 años y reasignación de labores por teletrabajo al personal administrativo no esencial en las instalaciones.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa que se diseñaron protocolos de carácter restrictivo para el ingreso de personal. No es específico para el ingreso a mayores de 60 años, en la página 1 de 8 se identifica como grupo poblacional con mayor riesgo de morir.
Desarrolla el código de etiqueta respiratoria de acuerdo con las recomendaciones es de OMS y el Ministerio de Salud.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa que los protocolos incluyen el código de etiqueta respiratoria de acuerdo con las recomendaciones de la OMS y el Ministerio de Salud.
Dispone de recipientes adecuados y procedimientos para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por el personal que sean de un solo uso o desechables.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: En los protocolos observados se identifican locaciones y procedimientos para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por el personal que son de un solo uso o desechables.
Cuenta con protocolo y productos de limpieza y desinfección certificados con sus respectivas fichas técnicas, para el personal en tránsito, equipos, herramientas, elementos de protección personal e instalaciones.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Los protocolos allegados son muy globales no describen la ubicación y distribución de productos de limpieza específicos son de orden general para todos los centros de trabajo.
Dispone en áreas comunes y zonas de trabajo, lugares donde se pueda realizar lavado de manos con agua y jabón.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Los protocolos allegados son muy generales no describen la ubicación y distribución de áreas comunes y zonas de trabajo, lugares donde se pueda realizar lavado de manos con agua y jabón, por tal razón no se puede afirmar el cumplimiento.
Dentro de los equipos de emergencia y botiquines, cuenta con los elementos de bioseguridad necesarios para suministrar EPP adecuados a los trabajadores.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Los protocolos allegados son muy generales no describen que, dentro de los equipos de emergencia y botiquines, cuenta con los elementos de bioseguridad



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**FORMATO LISTA DE CHEQUEO
PROTOCOLO COVID-19**

VERSIÓN 1

Página 3 de 5

			necesarios para suministrar EPP adecuados a los trabajadores, son de orden general por cada centro de trabajo, por tal razón no se puede afirmar el cumplimiento.
Establece protocolos que eviten aglomeraciones en las instalaciones de trabajo en el inicio de labores o en los cambios de turno.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observó en ellos documentos allegados que se establecen protocolos para evitar aglomeraciones en las instalaciones de trabajo en el inicio de labores o en los cambios de turno.
Cuenta con registro de divulgación y socialización de los protocolos establecidos e implementados, los cuales deben ser de manera periódica y continua.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observó que la empresa cuenta con divulgación impresa y digital a través de la página Web de la compañía.
Cuenta con protocolo de limpieza y desinfección de instalaciones, superficies, elementos y equipos de trabajo, estableciendo periodos y procedimientos.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa de orden general que cuenta con protocolo de limpieza y desinfección de instalaciones, superficies, elementos y equipos de trabajo, estableciendo periodos y procedimientos. En lo particular para el proyecto en área del título 8960 no es claro.
Se establece protocolo, procedimiento y lineamientos para identificar y atender posibles casos de enfermedad por Covid-19.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observo que cuenta con protocolo procedimiento y lineamientos para identificar y atender posibles casos de enfermedad por Covid-19, el cual está diseñado para toda la compañía.
Se establecen protocolos de ingreso y salida del personal o visitantes a las instalaciones de la empresa.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa que en la documentación allegada Se establecen protocolos de ingreso y salida del personal o visitantes a las instalaciones de la empresa de orden general en todas las dependencias de la empresa.
Se establece protocolos para los horarios de servicios administrativos, suministro de alimentos y prestación de servicios de transporte de materiales, insumos, minerales y personal.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se establece protocolos para los horarios de servicios administrativos, suministro de alimentos y prestación de servicios



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**FORMATO LISTA DE CHEQUEO
PROTOCOLO COVID-19**

VERSIÓN 1

Página 4 de 5

			de transporte de materiales, insumos, minerales y personal, y el manejo al momento de hacer uso de los servicios de transporte individual y colectivo.
Se Toman medidas necesarias dentro del plan de ventilación que garantice el suministro y circulación del caudal necesario, con el respectivo programa de mantenimiento a los equipos y sistemas de ventilación empleados.	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: No aplica, la explotación es a Cielo Abierto. Pero se habla de ambientes bien ventilados donde hay tránsito de personal.
Identifica los riesgos psicosociales y se establecen medidas de control y mitigación.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa que los documentos allegados son muy generales, pero establecen condiciones teniendo en cuenta los lineamientos del ministerio de salud y la OMS.
Para el suministro de alimento se establecen protocolos para el transporte, almacenamiento, manipulación y desinfección de instalaciones y de elementos de cocina.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa en los documentos allegados que se diseñaron protocolos para el suministro de alimento se establecen protocolos para el transporte, almacenamiento, manipulación y desinfección de instalaciones y de elementos de cocina, información general para todas las dependencias de la empresa.
Se suministran los EPP de Bioseguridad adecuados de acuerdo con los estándares establecidos por los protocolos y procedimientos diseñados por la empresa en cumplimiento con la normatividad legal vigente, y cuenta con las respectivas fichas técnicas o seguridad de los mismos.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa de orden general en los documentos allegados que la empresa destinara lo necesario para la prevención del contagio de sus colaboradores por SARS-CoV-2 y el desarrollo de la Covid 19.
Se establecen protocolos y procedimientos en los campamentos para áreas comunes, normas de convivencia e higiene, disposición de equipos suficientes para la atención y prevención del Covid- 19.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa en los documentos allegados que establecen protocolos y procedimientos en los campamentos para áreas comunes, normas de convivencia e higiene, disposición de equipos suficientes para la atención y prevención de la Covid- 19, los cuales están muy didácticos y en la página Web son



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**FORMATO LISTA DE CHEQUEO
PROTOCOLO COVID-19**

VERSIÓN 1

Página 5 de 5

			interactivos.
Cuenta con planos de distribución de puntos de lavados y desinfección, áreas restringidas, zonas de almacenamiento, puntos de atención y demás que se establezcan dentro de los protocolos y procedimientos para la atención y prevención al Covid-19.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa en los documentos allegados que por locación hay distribución de información sobre los protocolos de prevención del contagio por SARS-CoV-2 y la Covid 19.
Se establecen mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento del protocolo establecido por la empresa para la prevención, mitigación y propagación del Covid-19.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observas que de manera general se diseñaron protocolos para la prevención, mitigación y propagación de la Covid-19.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:

Se informa que la revisión de la información allegada mediante radicado Digital N° Mediante radicado N° 20201000478682 de fecha 13 de mayo 2020 es positiva y que a su vez teniendo en cuenta, las indicaciones y disposiciones legales Resolución 666 de fecha 24 de abril 2020, Decreto 531 de fecha 8 de abril 2020 y las demás que se encuentren vigentes y sirvan de soporte legal, por los cuales se adopta la implementación del protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y prevenir el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus SARS-CoV 2 y la COVID-19, se hace necesario, informar al titular que presenta un protocolo de bioseguridad muy general, que requiere adicionar medidas que permitan cumplir el objetivo de este protocolo en todas las dependencias en el área del contrato de concesión 15929 específicamente.

Una vez revisado el documento allegado , este será remitido a la autoridad competente para su conocimiento y fines pertinentes.

REVISADO POR: Ing. Yimi Arbey Bello Sepúlveda.

Remitente

Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Carrera 141 Sur - Nobsa - Nariño
Ciudad: NOYACA
Departamento: NOYACA
Codigo postal: 0554503118
Envío: RAZ73956605CO

Destinatario

Nombre Razón Social: SUBSECTOR DE COLOMBIA JARDIN DAMAZO
Dirección: CRA 48 - 72 SUR - 01 AV VEGAS
Ciudad: SABANETA ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 0554503118
Fecha admisión: 04/08/2020 12:06:16

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663781

a, 17-07-2020 09:23 AM

STROS DE COLOMBIA S.A.S
Minera
AN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ
Representante Legal de la sociedad titular
@corona.com.co
8002870

48 No. 72 Sur -01 Avenida Vegas, Sabaneta
Antioquia - Colombia

Asunto: Acuse recibido de protocolo de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19, allegado mediante radicado No. 20201000454512 de fecha 30 de abril de 2020, para el título minero 8960

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional, implementó una lista de chequeo a efectos de ser aplicada a los documentos presentados por los titulares mineros como protocolos de bioseguridad para labores en títulos mineros, establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19. Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar dichos protocolos, razón por la cual estos documentos serán remitidos a la autoridad local para su trámite correspondiente.

En este sentido el Punto de Atención Regional Nobsa PARN de la ANM, aplicó mediante lista de chequeo los ítems que debe contener el protocolo de bioseguridad de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 capítulo 6, la Resolución 0312 de 2019, el Decreto 1886 de 2015 o el Decreto 2222 de 1993 (según el tipo de minera -subterránea o cielo abierto), la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 00000797 de 20 de Mayo de 2020 con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social.

No obstante, lo anterior los titulares mineros son responsables de garantizar la implementación de los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID - 19 y se le recomienda tener en cuenta para su operación además de los protocolos que elaboro, el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo de la enfermedad COVID19 en el sector Minas y Energía.

Se anexa a la presente la lista de chequeo para su información.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso - Teléfonos: (098) 770 54 66 - 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030663781

Anexos: tres (3) folios. Formato lista de chequeo

Copía: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín / Abogada PARN

Revisó: Katerine Fonseca / Abogada PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 09:18 AM

Número de radicado que responde: 20201000454512

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Título Minero No. 8960

72 de Devolución

Refusado
Cerrado
No Reclamado
No Concluido
Acordado Clausurado

Dirección Entrada
No Riesgo

Fecha 1
Fecha 2

Nombre del distribuidor
Nombre del distribuidor

Título de Distribución
Centro de Distribución

Observaciones
Observaciones

Handwritten: solo Mayas y Nevés

Handwritten: Poder A...



 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO LISTA DE CHEQUEO PROTOCOLO COVID-19	VERSIÓN 1
		Página 1 de 5

FECHA DE RADICACIÓN: 30 DE ABRIL 2020	RADICADO ANM: N° 20201000454512
FECHA DE REVISIÓN: 31 DE MAYO 2020	GRUPO DE TRABAJO: PARN NOBSA
CONSECUTIVO:	

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional, implementó una lista de chequeo a efectos de verificar que los titulares mineros cuenten con los protocolos de bioseguridad establecidos para mitigar y prevenir el contagio del COVID – 19. Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar si dichos protocolos cumplen o no los requisitos técnicos exigidos por la legislación aplicable, motivo por el cual, en caso de evidenciar que los mismos pueden no estar de acuerdo con dichos requisitos, esta Agencia procede a poner la situación en conocimiento de las autoridades de salud correspondientes.

Esta verificación se realiza con el propósito de cumplir, de forma informada e integral, con el deber contemplado en el numeral 24 del artículo 34 del vigente Código Único Disciplinario que es del siguiente tenor: "Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley." En tal sentido, en caso de que se llegue a determinar un eventual incumplimiento de dichos protocolos, se deberá proceder a informar a la autoridad administrativa competente para lo de su competencia

En esta lista de chequeo se verifica:

1. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO (s)

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN 8960 LEY 685/2001
TITULAR MINERO	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. "SUMICOL S.A".

2. Cumplimiento a los términos del parágrafo 5° del Decreto 593 de 2020

Cuenta con el ajuste al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, en el que se incluyan las medidas de prevención conforme a las condiciones actuales de pandemia Covid-19 de acuerdo con lo señalado en la normatividad vigente de conformidad con el decreto 1072 de 2015 capítulo 6, Resolución 0312 de 2009, Decreto 1886 de 2015 y el Decreto 2222 de 1993.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa que los protocolos allegados por el titular se ajustaron al SG-SST, toda vez que se evidencia la encriptación en la papelería, además están identificados los responsables por su aprobación.
Comunicó el protocolo de operación en las respectivas autoridades territoriales en los lugares donde operen; de igual forma al Ministerio de Minas y Energía al correo	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Mediante radicado N° 20201000454512 de fecha 15 de mayo 2020 se informa la



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**FORMATO LISTA DE CHEQUEO
PROTOCOLO COVID-19**

VERSIÓN 1

Página 2 de 5

<p>plancontinuidadsector@minergia.gov.co, de acuerdo con la circular Conjunta 001 de 2020.</p>			ANM de los protocolos. Las demás autoridades no se pueden constatar.
<p>Cuenta con restricción de ingreso a las instalaciones de la empresa, los adultos mayores a 60 años y reasignación de labores por teletrabajo al personal administrativo no esencial en las instalaciones.</p>	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	<p>OBSERVACIONES: Se observa que se diseñaron protocolos de carácter restrictivo para el ingreso de personal. No es específico para el ingreso a mayores de 60 años, en la página 1 de 8 se identifica como grupo poblacional con mayor riesgo de morir.</p>
<p>Desarrolla el código de etiqueta respiratoria de acuerdo con las recomendaciones es de OMS y el Ministerio de Salud.</p>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	<p>OBSERVACIONES: Se observa que los protocolos incluyen el código de etiqueta respiratoria de acuerdo con las recomendaciones de la OMS y el Ministerio de Salud.</p>
<p>Dispone de recipientes adecuados y procedimientos para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por el personal que sean de un solo uso o desechables.</p>	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	<p>OBSERVACIONES: En los protocolos observados NO se identifican locaciones y procedimientos para la disposición final de los elementos de bioseguridad utilizados por el personal que son de un solo uso o desechables, están presentados muy generales.</p>
<p>Cuenta con protocolo y productos de limpieza y desinfección certificados con sus respectivas fichas técnicas, para el personal en tránsito, equipos, herramientas, elementos de protección personal e instalaciones.</p>	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	<p>OBSERVACIONES: Los protocolos allegados son muy globales no describen la ubicación y distribución de productos de limpieza específicos son de orden general para todos los centros de trabajo.</p>
<p>Dispone en áreas comunes y zonas de trabajo, lugares donde se pueda realizar lavado de manos con agua y jabón.</p>	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	<p>OBSERVACIONES: Los protocolos allegados son muy generales no describen la ubicación y distribución de áreas comunes y zonas de trabajo, lugares donde se pueda realizar lavado de manos con agua y jabón, por tal razón no se puede afirmar el cumplimiento.</p>
<p>Dentro de los equipos de emergencia y botiquines, cuenta con los elementos de bioseguridad necesarios para suministrar EPP adecuados a los trabajadores.</p>	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	<p>OBSERVACIONES: Los protocolos allegados son muy generales no describen que, dentro de los equipos de emergencia y botiquines, cuenta con los</p>



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**FORMATO LISTA DE CHEQUEO
PROTOCOLO COVID-19**

VERSIÓN 1

Página 3 de 5

			elementos de bioseguridad necesarios para suministrar EPP adecuados a los trabajadores, son de orden general por cada centro de trabajo, por tal razón no se puede afirmar el cumplimiento.
Establece protocolos que eviten aglomeraciones en las instalaciones de trabajo en el inicio de labores o en los cambios de turno.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observó en ellos documentos allegados que se establecen protocolos para evitar aglomeraciones en las instalaciones de trabajo en el inicio de labores o en los cambios de turno.
Cuenta con registro de divulgación y socialización de los protocolos establecidos e implementados, los cuales deben ser de manera periódica y continua.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observó que la empresa cuenta con divulgación impresa y digital a través de la página Web de la compañía.
Cuenta con protocolo de limpieza y desinfección de instalaciones, superficies, elementos y equipos de trabajo, estableciendo periodos y procedimientos.	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa de orden general que cuenta con protocolo de limpieza y desinfección de instalaciones, superficies, elementos y equipos de trabajo, estableciendo periodos y procedimientos. En lo particular para el proyecto en área del título 8960 no es claro.
Se establece protocolo, procedimiento y lineamientos para identificar y atender posibles casos de enfermedad por Covid-19.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observo que cuenta con protocolo procedimiento y lineamientos para identificar y atender posibles casos de enfermedad por Covid-19, el cual está diseñado para toda la compañía.
Se establecen protocolos de ingreso y salida del personal o visitantes a las instalaciones de la empresa.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa que en la documentación allegada Se establecen protocolos de ingreso y salida del personal o visitantes a las instalaciones de la empresa de orden general en todas las dependencias de la empresa.
Se establece protocolos para los horarios de servicios administrativos, suministro de alimentos y prestación de servicios de transporte de materiales, insumos, minerales	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se establece protocolos para los horarios de servicios administrativos, suministro de

y personal.			alimentos y prestación de servicios de transporte de materiales, insumos, minerales y personal, y el manejo al momento de hacer uso de los servicios de transporte individual y colectivo.
Se Toman medidas necesarias dentro del plan de ventilación que garantice el suministro y circulación del caudal necesario, con el respectivo programa de mantenimiento a los equipos y sistemas de ventilación empleados.	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: No aplica, la explotación es a Cielo Abierto. Pero se habla de ambientes bien ventilados donde hay tránsito de personal.
Identifica los riesgos psicosociales y se establecen medidas de control y mitigación.	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa que los documentos allegados son muy generales, no establecen condiciones teniendo en cuenta los lineamientos del ministerio de salud y la OMS.
Para el suministro de alimento se establecen protocolos para el transporte, almacenamiento, manipulación y desinfección de instalaciones y de elementos de cocina.	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa en los documentos allegados que no se diseñaron protocolos para el suministro de alimento se establecen protocolos para el transporte, almacenamiento, manipulación y desinfección de instalaciones y de elementos de cocina, información general para todas las dependencias de la empresa.
Se suministran los EPP de Bioseguridad adecuados de acuerdo con los estándares establecidos por los protocolos y procedimientos diseñados por la empresa en cumplimiento con la normatividad legal vigente, y cuenta con las respectivas fichas técnicas o seguridad de los mismos.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa de orden general en los documentos allegados que la empresa destinara lo necesario para la prevención del contagio de sus colaboradores por SARS-CoV-2 y el desarrollo de la Covid 19.
Se establecen protocolos y procedimientos en los campamentos para áreas comunes, normas de convivencia e higiene, disposición de equipos suficientes para la atención y prevención del Covid- 19.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa en los documentos allegados que establecen protocolos y procedimientos en los campamentos para áreas comunes, normas de convivencia e higiene, disposición de equipos suficientes para la atención y prevención de la Covid- 19, los cuales están muy



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**FORMATO LISTA DE CHEQUEO
PROTOCOLO COVID-19**

VERSIÓN 1

Página 5 de 5

			didácticos y en la página Web son interactivos.
Cuenta con planos de distribución de puntos de lavados y desinfección, áreas restringidas, zonas de almacenamiento, puntos de atención y demás que se establezcan dentro de los protocolos y procedimientos para la atención y prevención al Covid-19.	<input type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: NO se observa en los documentos allegados que por locación hay distribución de información sobre los protocolos de prevención del contagio por SARS-CoV-2 y la Covid 19.
Se establecen mecanismos de control y seguimiento al cumplimiento del protocolo establecido por la empresa para la prevención, mitigación y propagación del Covid-19.	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	OBSERVACIONES: Se observa que de manera general se diseñaron protocolos para la prevención, mitigación y propagación de la Covid-19.

CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES: Se informa que la revisión de la información allegada mediante radicado Digital N° 20201000454512 de fecha 30 de abril de 2020 es positiva y que a su vez teniendo en cuenta, las indicaciones y disposiciones legales Resolución 666 de fecha 24 de abril 2020, Decreto 531 de fecha 8 de abril 2020 y las demás que se encuentren vigentes y sirvan de soporte legal, por los cuales se adopta la implementación del protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y prevenir el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus SARS-CoV 2 y la COVID-19, se hace necesario, informar al titular que presenta un protocolo de bioseguridad muy general, que requiere adicionar medidas que permitan cumplir el objetivo de este protocolo en todas las dependencias en el área del contrato de concesión 8960 específicamente.		
Una vez revisado el documento allegado , este será remitido a la autoridad competente para su conocimiento y fines pertinentes.		
REVISADO POR: Ing. Yimi Arbey Bello Sepúlveda.		

